



Mercantil

.....
Actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Procesal

.....
Reforma del Código Penal (Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio).

Laboral

.....
Permiso de paternidad.

Mantenimiento del empleo y formación profesional.

IPREM y SMI para el 2011.

Trabajadores autónomos.

Pensiones.

Agencias de colocación.

Fiscal

.....
Modificaciones: IRPF, IS, IRNR, ITP, IVA.

Rivero & Gustafson Abogados

.....
. John R. Gustafson
Departamento Procesal
jgustafson@riverogustafson.com

. Sebastián Rivero
Departamento Procesal
srg@riverogustafson.com
. Eliécer Pérez Simón
Departamento Mercantil
eps@riverogustafson.com

. Ángela Toro
Departamento Laboral
at@riverogustafson.com
. Javier Zapata
Departamento Fiscal
jzapata@riverogustafson.com

Avda. de Burgos, 17 -3º
28036 Madrid (Spain)
Tel.: (34) 91 561 51 01

Mercantil

Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

El pasado día 3 de diciembre entró en vigor el Real Decreto-ley 13/2010 de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que tiene como finalidad continuar y reforzar la política de impulso al crecimiento de la economía española y a su competitividad a través de medidas de apoyo a la actividad empresarial, esencialmente enfocadas a las pequeñas y medianas empresas, de tal modo que se favorezca la inversión productiva, la competitividad de las empresas españolas y la creación de empleo.

Entre otras medidas, recoge dos reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible que tienen la finalidad de incidir directamente en la mejora de la competitividad del tejido económico español, permitiendo la agilización i) de la constitución de sociedades mercantiles y ii) de la adopción de actos societarios.

En relación con la constitución de sociedades mercantiles, la reforma permite que todos los trámites necesarios para la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada por vía telemática puedan llevarse a cabo, con carácter general, en un plazo máximo de uno a cinco días, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.

De esta forma, podemos resumir las reglas para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática de la siguiente manera:

1º.- El plazo de otorgamiento de la Escritura de Constitución será de un día hábil contado desde la recepción de la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central, la cual se expedirá por vía telemática en el plazo de un día hábil desde su solicitud a éste. En su solicitud, el Notario, el propio interesado o su autorizado, podrán incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas, de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquélla de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante.

2º.- La copia autorizada de la Escritura de Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha de remitir siempre en forma telemática por el Notario otorgante al registro mercantil del domicilio social, en el mismo día de su otorgamiento. Si el otorgante lo solicita, el Notario le entregará una copia simple electrónica.

3º.- El plazo de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil será de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la Escritura.

Esta newsletter está también disponible en inglés

4º.- Para acreditar la correcta inscripción en el Registro Mercantil, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la Escritura, bastará la certificación electrónica o en soporte papel que, a solicitud del interesado, expida, sin coste adicional, el registrador mercantil el mismo día de la inscripción. Este plazo también se aplicará para la remisión al Notario autorizante de la escritura de constitución, de la notificación de que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial.

Los fundadores podrán atribuir al Notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.

5º.- El Notario autorizante de la Escritura de Constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la inscripción de la sociedad. La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al Notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.

6º.- La publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas.

7º.- Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, la cantidad de 150 euros para el Notario y 100 para el registrador.

Sin embargo, **en caso de que el capital social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada no sea superior a los 3.100 euros y sus Estatutos se adapten a los aprobados por el Ministerio de Justicia**, se seguirán las reglas previstas en el mismo con las siguientes especialidades:

a) El Notario otorgará la Escritura de Constitución en el mismo día en el que, aportados todos los antecedentes necesarios para ello, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.

b) El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles a estos efectos las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

c) Se aplicarán como aranceles notariales y registrales la cantidad fija de 60 euros para el Notario y 40 para el registrador.

La constitución de las **Sociedades mercantiles de capital que no sean de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tuvieren entre sus socios personas jurídicas o el capital social fuere superior a los 30.000 euros o cuyo órgano de administración no se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados**, se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Notario autorizante solicitará telemáticamente al Registro Mercantil Central el certificado negativo de denominación social, salvo petición expresa en sentido contrario de los interesados. En su solicitud podrá incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquélla de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante. Recibida la solicitud, el Registro Mercantil Central expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, en su caso, indicará la imposibilidad de su emisión en el plazo máximo de un día hábil.

b) La Escritura de Constitución se remitirá de forma telemática al Registro Mercantil correspondiente, salvo que constara la petición expresa en contrario de los interesados.

c) Los artículos 412.1 y 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil sólo serán de aplicación en aquellos casos en los que los interesados hubieran

hecho constar expresamente su oposición a la tramitación telemática.

d) El otorgante por sí mismo, un tercero a instancia de éste, así como el Notario autorizante o el registrador, liquidarán telemáticamente los impuestos que correspondan, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

e) El Notario autorizante de la Escritura de Constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la inscripción de la sociedad.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al Notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.

f) El procedimiento para el pago de las tasas de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que deberá realizarse telemáticamente, se regulará reglamentariamente.

g) Los plazos de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil serán los previstos en el artículo 18.4 del Código de Comercio y en la normativa reglamentaria vigente, sin que sean de aplicación los establecidos en esta ley.

Con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a los actos societarios, se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (artículos 35, 173, 289, 319 333 y 369), contemplando la reducción de obligaciones de publicidad de actos societarios en periódicos con la finalidad de descargar costes a las empresas en los actos frecuentes de su vida cotidiana. Así, fundamentalmente se elimina la obligación de que tenga que hacerse por medio de periódicos la publicidad de actos societarios tales como constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o disolución.

Entre otros, algunos de los cambios introducidos son los siguientes:

a) La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, sus Estatutos Sociales pueden establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, los Estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

b) En las Sociedades Anónimas el acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.

c) El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, el acuerdo de modificación de estatutos inscrito para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

d) El acuerdo de reducción del capital de las Sociedades Anónimas deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en un periódico de gran circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio.

e) La notificación del derecho estatutario de oposición se hará

personalmente, y si ello no fuera posible por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en un diario de los de mayor circulación en la localidad en que radique el domicilio de la Sociedad.

f) El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, la inscripción de la disolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil para su publicación.

Además, si la Sociedad fuera Anónima, la disolución se publicará en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Procesal

.....

Reforma del Código Penal introducida mediante la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio

La reforma operada en el Código Penal, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 23 de junio de 2010, entró en vigor el día 23 de diciembre de 2010. La citada reforma afecta a 169 artículos del Código punitivo, en algunos casos, solamente afecta a pequeños ajustes técnicos, pero, en otros, las modificaciones son de un gran calado e importancia.

La reforma obedece a tres grandes premisas o necesidades:

a) La primera de ellas obedece a una necesidad de adaptación de nuestra normativa interna al derecho penal internacional y más concretamente a la de la Unión Europea de este modo han sido incorporadas a nuestro derecho nueve Directivas y Decisiones Marco adoptadas en el seno de la Unión Europea.

b) Otra de las razones se encuentra en todas las reformas introducidas en nuestro Código Penal, y versa sobre la adaptación de nuestro ordenamiento penal a la realidad social, tratando de dar respuesta a las nuevas formas de criminalidad.

c) La depuración y afinamiento desde el punto de vista técnico del actual articulado. Ya que, la experiencia aplicativa del Código ha ido poniendo en evidencia algunas carencias o desviaciones que es preciso tratar de corregir.

Vamos a proceder a analizar la reforma del Código Penal, haciendo especial hincapié en las modificaciones que afectan directa o indirectamente a las personas jurídicas.

De esta forma, pasamos a enunciar las reformas acontecidas en nuestro derecho punitivo:

- **Responsabilidad penal de las personas jurídicas.** De singular importancia resulta la regulación de la citada figura jurídica pues afecta de forma clara y directa a los intereses de las sociedades mercantiles y a los principios básicos de nuestro sistema penal. Ya que el legislador no se ha preocupado, como debiera, de adaptar los principios de culpabilidad, de responsabilidad subjetiva y de personalidad de la pena.

Nuestro legislador, aborda por primera vez de forma precisa y pormenorizada dicha responsabilidad. Así se opta por establecer una doble vía en el sentido de que junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en nombre de la persona jurídica, por las personas que tiene poder de representación, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados.

Como puede inferirse de lo manifestado en el párrafo precedente, se introduce un modelo de atribución, en el que la responsabilidad de

las personas jurídicas no es una responsabilidad directa sino que deriva de los actos llevados a cabo por las personas que actúen en o para la misma. Este modelo quebranta de forma directa el principio de personalidad de la pena, pues la persona jurídica responde por hechos ajenos.

Por otro lado, no hay que olvidar que es imprescindible antes de imputar a la persona jurídica, comprobar que; una persona física ha cometido un delito y que la misma se corresponde con las enumeradas en el apartado 1 del nuevo artículo 31 bis.

Resulta imprescindible mencionar que el legislador debe reformar el procedimiento y señalar cuales son los cauces procesales oportunos para exigir la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En cuanto a las penas, el legislador opta por la pena de multa, la inhabilitación o incluso la disolución, siendo la primera de ellas, la impuesta de forma generalizada.

- **Acoso laboral.** Se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiéndose por tal, el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de las relaciones laborales o funcionariales que humille al que lo sufre, dando lugar a situaciones de grave ofensa a la dignidad.
- **Acoso inmobiliario.** Con la tipificación del acoso inmobiliario, se pretende tutelar el derecho al disfrute de la vivienda por parte de propietarios o inquilinos frente a los ataques dirigidos a obligar a unos u otros a abandonar el inmueble con fines especuladores.
- **Alzamientos de bienes.** Se ha producido una modificación por la que se agravan las penas en los supuestos en que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico- pública.
- **Propiedad intelectual:** El agravamiento continuo de las penas ha dado lugar a una situación de desproporcionalidad entre la conducta tipo y la pena impuesta. En este sentido, el legislador para los casos de distribución al por menor de escasa trascendencia, atendidas las circunstancias del culpable, ha optado por penas de multa o trabajos en beneficio de la comunidad.
- **Delitos relativos al mercado y a los consumidores:** Se incorpora una nueva figura delictiva denominada estafa de inversores, incriminando a los administradores de sociedades emisoras de valores negociados en los mercados de valores que falseen la información sobre sus recursos, actividades, con la finalidad de captar nuevos inversores.

Del mismo modo, se castiga la difusión de noticias, rumores sobre empresas para alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero.

- **Corrupción.** Con la finalidad de tutelar la garantía de una competencia justa y honesta se introduce la figura delictiva del cohecho entre particulares, concretamente se penaliza aquellas conductas dirigidas a corromper a los administradores de empresas. También se castigan los sobornos y fraudes en el deporte.
- **Atenuante diligencias indebidas.** Es necesario resaltar los cambios introducidos en materia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Así, se ha considerado conveniente incluir en el articulado de una forma expresa, la atenuante de dilaciones indebidas. Se exige para su apreciación que el retraso en la tramitación tenga carácter extraordinario, y que no guarde proporción con la complejidad de la causa y que no sea atribuible a la conducta del propio imputado.
- **Decomiso.** En este apartado vamos a analizar la transposición de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito. Para facilitar la medida, se establece una presunción iuris tantum, de procedencia de actividades delictivas

cuando el valor del patrimonio sea desproporcionado con respecto a los ingresos legales de todas y cada una de las persona condenadas por delitos cometidos en el seno de la organización o grupo criminal.

- **La prescripción.** En el ámbito de la prescripción del delito, se ha optado por una regulación detallada, que ponga fin a las diferencias interpretativas surgidas en los últimos años. De este modo, se fija el momento de inicio de interrupción de la prescripción, cuando el procedimiento se dirija contra persona determinada que aparezca indiciariamente como penalmente responsable. Se establece que la presentación de denuncias o querellas, suspenderán el cómputo de la prescripción siempre que se dirijan ante un órgano y persona determinada y en el caso de que el órgano no la admita a trámite, continuara el cómputo de la prescripción desde la fecha de presentación.

Por último, se opta por elevar el plazo mínimo de prescripción de los delitos a cinco años, suprimiendo por tanto el plazo de tres años que hasta ahora regía y se declara la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona.

- **Período de seguridad.** A través de la modificación del artículo 36, se restringe el acceso al tercer grado penitenciario en los delitos de terrorismo, delincuencia sexual contra menores y delincuencia organizada.
- **Libertad vigilada.** Como consecuencia de la especial gravedad de algunos delitos el efecto rehabilitador de la pena se ve dificultado, por lo que para excluir el elevado riesgo de reincidencia, se ha creado una nueva medida denominada "libertad vigilada", que se inserta naturalmente en el régimen general de las medidas de seguridad. Cuyo contenido, se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones y prohibiciones tendentes a la protección de las víctimas y la reinserción del delincuente.

La medida se impone en sentencia junto con la pena privativa de libertad para su ejecución posterior a la excarcelación del delincuente y podrá imponerse hasta por 10 años.

- **Abono de prisión provisional.** Se elimina el que una persona se beneficie por cumplir al mismo tiempo una pena y una medida cautelar de prisión de libertad.
- **Localización permanente.** En la misma línea de evolución hacia figuras jurídicas más operativas y pragmáticas, se opta por otorgar un mayor protagonismo a la pena de localización permanente. De esta forma, se le confiere una mayor extensión y contenido. Así, las penas de prisión inferiores a seis meses se podrán cumplir en el domicilio del condenado.
- **Endurecimiento de las penas.** En los delitos por corrupción, cohecho, delito fiscal, urbanístico y contra el medio ambiente.
- **Hurtos.** Se establecen diversas medidas para conseguir un mayor control en los pequeños hurtos cometidos con habitualidad.
- **Privación de la patria potestad:** En los casos de delitos sexuales cometidos contra menores, el juez podrá incluso privar de la patria potestad a los padres con la finalidad de proteger los intereses del menor.
- **Nuevas figuras delictivas:** A modo meramente enunciativo, se enumeran nuevas figuras delictivas: se introducen como delito la organización y el grupo criminal, en el ámbito del terrorismo se castiga la captación, adoctrinamiento, adiestramiento y cualquier forma de financiación, se regula el delito de piratería aérea o marítima, se da un tratamiento separado a los delitos de trata de seres humanos y a los de inmigración clandestina, se articula como delito la obtención y tráfico ilícito de órganos humanos, y en estos casos, el transplante de los mismos y se tipifica como delito el tráfico ilegal de residuos.

Laboral

.....

PRESUPUESTOS DEL ESTADO. Ley de Presupuestos 1987. Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

Ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida. Ley 9/2009, de 6 de octubre:

Se pospone la entrada en vigor de la modificación del artículo 48 bis del ET, ampliando la suspensión del contrato de trabajo de 13 días a 4 semanas ininterrumpidas en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento que se ampliarán en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Igualmente, se pospone la modificación del artículo 30.1. a) de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública en el mismo sentido, concediendo un permiso de 4 semanas por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo a disfrutar por el padre.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Artículo 37.5, párrafo 3º y párrafo 4º del ET:

Se modifica con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida por DF 22.2.

El párrafo tercero pasa a ser el cuarto, incluyéndose un párrafo nuevo por el cual se tendrá derecho a una reducción de jornada, de al menos la mitad de su duración, con reducción proporcional del salario, para el cuidado del menor, hasta los 18 años, afectado por cáncer y otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y el cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el órgano administrativo sanitario que corresponda.

Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo:

Tendrán derecho a una reducción de un 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de las mismas, las empresas, trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas con régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con trabajadores con contratos de carácter indefinido que tengan la edad de 59 ó más años y una antigüedad de 4 ó más años en la empresa.

La duración de la reducción será de un año, salvo que los interesados cumplieran anteriormente los requisitos para ser beneficiarios de las "bonificaciones para el mantenimiento de empleo y la igualdad de oportunidades" de la Ley 43/2006, en cuyo caso serán aplicadas desde dicha fecha.

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional:

En los casos de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural que la trabajadora sea destinada a un nuevo puesto de trabajo o función distinta compatible con su estado, será aplicada una reducción respecto a las cuotas devengadas durante ese periodo de tiempo del 50% de la aportación empresarial en la cotización de la Seguridad Social por contingencias comunes.

Asimismo, se aplicará la reducción en los trabajadores que deban ser cambiados de puesto de trabajo por razón de enfermedad profesional.

Financiación de la formación profesional para el empleo:

Los fondos de la cuota de formación profesional serán destinados a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre empresas, trabajadores y desempleados una formación acorde con sus necesidades, contribuyendo al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Para ello, en el ejercicio anterior al que se cierre el presupuesto habrá de efectuarse una liquidación de estas cuotas, cuyo importe será incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

El 60% de estos fondos será para la financiación de formación de demanda, oferta dirigida a trabajadores ocupados, acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, formación en las Administraciones Públicas y gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de subvenciones en este ámbito. En el caso de Comunidades Autónomas que no hayan recibido en traspaso de funciones en formación profesional, recibirán una transferencia de fondos para la formación de oferta dirigida a trabajadores ocupados y a las acciones de apoyo y acompañamiento principalmente.

Las empresas que cotizan por esta contingencia dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2010, el porcentaje de bonificación según lo establecido:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- De 10 a 49 trabajadores: 75%
- De 50 a 249 trabajadores: 60%
- De 250 o más trabajadores: 50%

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de 420 euros: También se beneficiarán las empresas que abran nuevos centros de trabajo en el año 2011 y las empresas de nueva creación que incorporen nuevos trabajadores. En estos casos, el crédito será el resultado de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Por último, las empresas que en el año 2011 concedan a sus trabajadores permisos individuales de formación, dispondrán de un crédito adicional, que no superará el 5% del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones por formación profesional para el empleo, por el importe resultante de aplicar los criterios determinados por la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Determinación del IPREM para el año 2011:

- IPREM diario: 17,75 euros
- IPREM mensual: 532,51 euros
- IPREM anual: 6.390,13 euros
- En los casos en que la referencia al salario mínimo interprofesional se ha sustituido por la referencia al IPREM, la cuantía anual será de 7.455,14 euros, salvo que se excluyesen las pagas extraordinarias, siendo entonces la cuantía de 6.390,13 euros.

SALARIOS. Fija el salario mínimo interprofesional para 2011. Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre.

El S.M.I. está fijado para 2011 en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. Vigente de 1 de enero de 2011 a 30 de diciembre de 2011.

CONTRATOS. Regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2011. Orden núm. TIN/3364/2010, de 28 de diciembre.

Entró en vigor el 1 de enero de 2011.

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Modificaciones

Se modifica respecto a los siguientes artículos:

- **Artículo 180.3:** Se añade un segundo párrafo por el cual las cotizaciones realizadas durante un periodo de reducción de jornada por el artículo 37.5, párrafo 3º del ET se computarán incrementadas hasta el 100% a efectos de prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- **Capítulo IV sexies:** Se añade un nuevo capítulo al Título II, con el título "Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave".
- **Artículo 135 quarter:** Se añade este artículo por el que se reconoce como situación protegida el "cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave", indicando que se establecerán reglamentariamente las enfermedades consideradas graves. Será necesario que el trabajador reduzca su jornada como mínimo al 50% y que cumpla con los requisitos y en los mismos términos que para la prestación por maternidad contributiva.

La prestación económica será del 100% de la base reguladora equivalente a la establecida para incapacidad temporal con contingencias profesionales en proporción a la reducción de jornada. La prestación finalizará cuando cese la necesidad de cuidado o cuando el menor alcance la mayoría de edad. La gestión y el pago de esta prestación corresponderá a la Mutua o a la Entidad Gestora, en su caso.

- **Artículo 38.1.c) párrafo 1º:** Este artículo es modificado para incluir entre las situaciones protegidas que dan derecho a prestación económica, el "cuidado de menores afectados con cáncer u otra enfermedad grave".
- **Disposición Adicional 8.4:** Se añade el artículo 135 quarter como situación protegida de aplicación a los regímenes especiales. Asimismo, se añade que resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Artículo 215, apartado 3.2:** Se añade un penúltimo párrafo en el cual se indica que las rentas, a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, serán computadas por su rendimiento íntegro o bruto, siendo computado por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención el rendimiento que procede de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas.
- **Disposición Adicional 53:** Se añade esta nueva disposición sobre la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados del Hogar. Se amplía la acción protectora a este régimen incorporando las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La cotización se realizará aplicando sobre la base de cotización vigente el tipo de cotización previsto al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cotización por contingencias profesionales correrá a cargo del empleador, salvo que el empleado preste servicios de carácter parcial o discontinuo a uno o varios empleadores, en cuyo caso será de cargo de dicho empleado. Por último, no es de aplicación el régimen de responsabilidades en orden a las prestaciones del artículo 126 de la Ley General de Seguridad Social.

- **Artículo 37:** Se modifica este artículo indicando que se consideran responsables solidarios del pago de la deuda hasta el importe del valor de los bienes que se hubieren podido embargar o enajenar, las personas o entidades depositarias de bienes embargables que colaboren o consientan en el incumplimiento de las órdenes de embargo o en el levantamiento de los bienes.
- **Disposición Final 53:** Se añade, con efectos a 1 de enero de 2011, esta nueva disposición, extendiendo la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar. Se incorpora la correspondiente a contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, reconociéndose las mismas prestaciones que las correspondientes a los trabajadores del Régimen General.

Esta cotización por contingencias profesionales correrá a cargo de empleador, salvo que el empleado preste servicios a uno o más empleadores con carácter parcial o discontinuo, en cuyo caso será a cargo del empleado.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo. Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre.

Desarrollo reglamentario de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo. Entró en vigor el 29 de diciembre de 2010.

Modificación del artículo 129, 4,7 de la Ley 26/2009 de Presupuestos del Estado para el año 2010.

Los trabajadores autónomos que, simultáneamente realicen un trabajo por cuenta ajena y coticen por contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho durante el año 2010 por una cuantía igual o superior a 10.860 euros, tendrán derecho a la devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la cuantía mencionada, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de obligatoria cobertura.

EMPLEO-DESEMPLEO. Ley de Reforma del Sistema de Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad. Ley 45/2002, de 12 de diciembre.

La DA 20 de la Ley de Presupuestos del Estado, en su DF 20 modifica las reglas de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único de la DT 4. Vigente desde el 1 de enero de 2011.

En primer lugar, se modifica la regla 1ª del apartado 1, indicando que podrá ser abonado por la entidad gestora el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales "siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a 24 meses". La anterior redacción era la siguiente: "aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración".

En segundo lugar, se elimina de la redacción de la regla 3ª del apartado 1 los límites máximos del 80% para hombres jóvenes hasta 30 años o mujeres jóvenes hasta 35 años, reduciendo el límite máximo del importe de la prestación por desempleo a percibir cuando se realiza el abono de una sola vez al 60% para todos los beneficiarios.

SEGURIDAD SOCIAL. Revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2011. Real Decreto 1749/2010, de 30 de diciembre.

Se revalorizan en un 1% los complementos por mínimos de las pensiones tanto en su modalidad contributiva como en su modalidad no contributiva, además de las pensiones no concurrentes del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez.

También se actualizan las asignaciones a favor de hijos mayores de 18 años con discapacidad.

Asimismo, se incluyen normas de desarrollo en relación al procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono del complemento a mínimos a favor de los perceptores de jubilación e invalidez en modalidad no contributiva que residan en vivienda alquilada por propietarios que no tengan relación de parentesco, hasta segundo grado o relación conyugal o análoga.

Vigente desde el 31 de diciembre de 2010, en periodo de vacatio legis.

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. Modifica el Real Decreto 34/2008, de 18-1-2008 por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre.

Se modifica la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad, flexibilizando los requisitos para la correcta implantación de los mismos. Ha entrado en vigor el 1 de enero de 2011.

FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Aprueba las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. Orden TAP/3351/2010, de 22 de diciembre.

Entró en vigor el día 29 de diciembre de 2010.

AGENCIAS DE COLOCACIÓN. Regula las agencias de colocación. Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.

Desarrollo reglamentario de la Ley 35/2010, de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, regulando el régimen de autorización y la actividad de las agencias de colocación que realicen actividades de intermediación laboral. En vigor desde el 1 de enero de 2011.

Fiscal
.....

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para el Estado para 2011

IRPF

- Incremento de rentas para ingresos superiores a 120.000 y 175.000 euros.
- Límite en la aplicación de reducción por irregularidad en 300.000 euros de ingresos o rentas plurianuales.
- Modificación de tributación en rentas por reducción de capital con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV, corrigiendo el diferimiento de tributación en sede de aquéllos.
- Desde 1-1-2011, la deducción de vivienda sólo aplicable para sujetos pasivos con bases imponibles inferiores a 24.107,20 euros anuales. Régimen transitorio que respeta derechos adquiridos de antiguos propietarios.

- Se potencia la deducción por alquiler aproximándola a la deducción por vivienda.
- Reducción del rendimiento neto por arrendamiento de vivienda sube al 60%.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

- Se extiende el régimen de entidades de reducida dimensión (ERD) para aquéllas entidades que superen el umbral de 8 millones de cifra de negocio bajo el que les es aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquél en que se produzca tal circunstancia. Especialidad en materia de empresas que por reestructuración superen el límite. Se amplía el límite de 8 a 10 millones de euros por DF Tercera del RD Ley 14/2010.
- Adecuación de la tributación del fondo de comercio financiero a la normativa comunitaria: Priva de su deducción en adquisiciones de acciones de empresas sitas en territorio UE a partir de 21-12-2007.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

- Se reduce al 5% la participación mínima exigida a matrices no residentes de la UE o a sus establecimientos permanentes para la exención de los dividendos repartidos por filiales españolas.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP)

- Exención de la modalidad de Operaciones Societarias a las entidades del régimen de ERD durante los ejercicios 2011 y 2012. Esta norma posteriormente se derogó por la disposición final tercera del RD Ley 14/2010 extendiendo la exención para todas las sociedades, no sólo las ERD, y sin limitación temporal.

Otras disposiciones de interés

- Interés legal del 4% y de demora del 5%.

Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre.

IS

- Operaciones vinculadas: Se exonera de la obligación de documentar para personas y entidades cuyo importe neto de cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 10 millones de euros siempre que el total de operaciones vinculadas de dicho período no supere el importe conjunto de 100.000 euros.
- Se aumenta el límite máximo de facturación para aplicación del régimen especial de ERD de 8 a 10 millones de euros.
- Tipo de gravamen. Se aumenta el tramo de base imponible sujeto al 25% en el régimen especial de las ERD hasta 300.000 euros. Establece otras medidas similares de carácter retroactivo para entidades con cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011.
- Se establece la libertad de amortización para elementos del inmovilizado nuevo y de inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas realizadas en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 a 2015.

ITP

- OS: Exención de la constitución, aumento de capital, aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen situadas previamente en un estado de la UE.

Otras materias

- Desaparece la obligación de pago del recurso cameral, que se hace voluntario.

Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre de modificación de los reglamentos de los IRPF, IS e IRNR.

IRPF

- Se introducen en la regulación de fórmulas indirectas de pago no consideradas como retribución en especie, la entrega de tarjetas o cualquier medio electrónico de pago a los trabajadores que permitan el pago a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transportes de viajeros, fijando el límite del gasto en 136,36 euros mensuales con el límite de 1.500 euros anuales.

Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, de modificación del reglamento del IVA y el de obligaciones de facturación.

IVA

- Se actualizan los medios de prueba necesarios para la acreditación de determinadas operaciones exentas relativas al tráfico internacional de bienes.
- Sustitución de la obligación de declaración del destinatario de determinadas operaciones exentas por una comunicación que el sujeto pasivo deberá dirigir a la AEAT.
- Eliminación de la obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Ampliación excepcional del plazo de solicitud de devolución de cuotas de IVA soportadas en 2009 por no establecidos, hasta el 31 de marzo de 2011.

Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Entrada en vigor el 1-1-2011. Las principales características son:

Personas y entidades obligadas a recibir las notificaciones

- Las entidades cuyo N.I.F empiece por la letra A, B, N, W, U y las que empiecen por la letra V que se correspondan con Agrupaciones de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondos de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

- Las entidades en que, con independencia de su personalidad o forma jurídica, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que estén inscritas en el Registro de Grandes Empresas.
- Que tributen en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.
- Que tributen en el Régimen especial del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Que hayan optado por la devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Que tengan autorización del Departamento de Aduanas e IIEE para la presentación de declaraciones aduaneras por el sistema EDI.

Ámbito de aplicación

- Actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior, así como la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- No obstante podrá proceder a practicar notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes casos:

- Cuando con ocasión de la comparecencia del obligado en las oficinas de la AEAT solicite la comunicación o notificación por este medio.
- Cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad de la actuación administrativa.

Práctica de las notificaciones

- La AEAT notificará por carta la inclusión en el sistema de notificación electrónica asignando una dirección electrónica habilitada (DEH).

- El acceso a la notificación podrá hacerlo directamente el obligado tributario o su apoderado con poder expreso para recibir notificaciones telemáticas de la AEAT.

- Para conocer de las notificaciones será necesario acceder como mínimo una vez cada 10 días al buzón de notificaciones pues, para el caso de que expire el plazo de 10 días desde que la AEAT deposite el acto administrativo en la DEH, se entenderá que la misma ha sido rechazada.

Este boletín está diseñado para proporcionar un resumen de las materias que en el mismo se tratan. El presente documento no pretende ser un análisis exhaustivo de dichas materias ni sustituye el asesoramiento legal especializado.

Si desea más información por favor contacte con nuestro despacho.